



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Póliza de Seguro Registrada en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la CONDUSEF (RECAS) con el número: CONDUSEF-005039-03.

QJ/08 1221-C

INDICE

Preliminar.....	3
Cláusula 1ª. Definiciones.....	3
Cláusula 2ª. Objeto y Alcance del Seguro de Responsabilidad Civil Contractual.....	5
Cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato.....	6
Cláusula 4ª. Prima y Obligaciones de Pago.....	8
Cláusula 5ª. Renovación de la Póliza de Seguro.....	10
Cláusula 6ª. Suma Asegurada como Límite Máximo de Responsabilidad y Bases para la Indemnización.....	10
Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado.....	11
Cláusula 8ª. No Reconocimiento de la Responsabilidad.....	12
Cláusula 9ª. Territorialidad.....	12
Cláusula 10ª. Pérdida del Derecho a ser indemnizado.....	12
Cláusula 11ª. Terminación Anticipada del Contrato.....	12
Cláusula 12ª. Prescripción.....	13
Cláusula 13ª. Competencia.....	13
Cláusula 14ª. Subrogación.....	14
Cláusula 15ª. Aceptación del Contrato.....	14
Cláusula 16ª. Peritaje.....	14
Cláusula 17ª. Modificaciones.....	14
Cláusula 18ª. Limitación en la Intermediación.....	15
Cláusula 19ª. Marco Legal.....	15
Cláusula 20ª. Entrega de la Documentación Contractual y Cancelación del Seguro.....	15
Cláusula 21ª. Documentación necesaria para la Indemnización.....	16
Cláusula 22ª. Relativa a los Delitos considerados por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.....	17
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE).....	18
Comisión para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).....	18
Consulta de Abreviaturas.....	18
Derechos Básicos de los Asegurados, Contratantes y Beneficiarios.....	19
Cláusula General. Consentimiento-Aviso de Privacidad.....	21



QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR.

Quálitas Compañía de Seguros S. A. de C. V. que en lo sucesivo se denominará “**la Compañía**” y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará “**el Asegurado**” han convenido la cobertura y la suma asegurada que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas.

El riesgo que puede ampararse bajo la póliza queda definido en la Cláusula 2ª. Especificación de Cobertura y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujeta a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

El inicio y terminación de vigencia del presente contrato se establece en la carátula de la póliza.

Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes, y en todo lo no previsto dentro de este mismo se aplicará la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 1ª. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos a Vehículos, producido por una causa externa, fortuita y súbita ajena a la voluntad del asegurado y/o conductor, derivado del uso o conducción de estos.

Actos de Rapiña: Acciones cometidas por personas cuya finalidad es despojar al Asegurado/Conductor de los bienes transportados, saqueando el Vehículo una vez ocurrido el siniestro.

Agravación de Riesgo. Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Asegurado: Es la persona física o moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación del pago especificado en la cobertura contratada a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

Bienes Transportados: mercancía que se encuentra en el compartimiento del Vehículo destinado para su transporte, con la finalidad de ser trasladados para su entrega. **Se excluye de esta definición todas aquellas mercancías que se señalan en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato.**

Cobertura: Riesgo que puede ser amparado en el contrato de seguro.

Conductor: Cualquier Persona Física o en caso de que el contratante sea persona moral, el Conductor Habitual que conduzca una Pick up, Camión, Tractocamión, Rabón, Tándem o Thorton, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el vehículo al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

Culpa Grave: La responsabilidad voluntaria o involuntaria de un suceso o acción imputable al Asegurado/Conductor por negligencia o imprudencia, omitiendo las precauciones más elementales que la mayoría de las personas tendría previsto.

Daño: afectación material producida a consecuencia directa de un siniestro amparado por este seguro.

Daño Moral: Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente. Código Civil Federal, artículo 1916: “Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.”

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece dentro del alcance de la cobertura, en el rubro denominado Deducible. Esta obligación se pagará en pesos y se establece en un porcentaje sobre la suma asegurada.

Evento: Manifestación concreta del riesgo asegurado que confluye en un mismo momento de tiempo y circunstancia.

Estado de Ebriedad: Se entiende que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando el dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada determine que presenta intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido (alcoholímetro) para detectar los niveles de alcohol, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas.

Extorsión: Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente. Código Penal de la Ciudad de México, artículo 236: “Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial”. Código Penal Federal, artículo 390: “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial”.

Fraude: Comete el delito de Fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Impericia: Falta de destreza o habilidad por parte del Conductor para evitar un siniestro.

Influjo de Drogas: Se entiende que el Conductor se encuentra bajo el influjo de drogas cuando de acuerdo al dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre que presenta intoxicación por drogas, medicamentos o sustancias minerales, vegetales y/o químicas cuyos efectos en el individuo sean de tipo estimulante y/o depresivo y/o narcótico y/o alucinógeno, y de las cuales el Conductor no pueda demostrar su prescripción médica o existiendo esta prescripción médica, mediante la misma se restrinja el uso o conducción de un vehículo automotor.

Negligencia: Falta de cuidado por parte del Conductor para evitar un siniestro.

Pérdida: Consecuencia por la que se deja de poseer los bienes transportados mediante el vehículo y cuya causa se encuentra amparada por este contrato de seguro.

Perjuicio o daño consecuencial: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente automovilístico.

Póliza: Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, la Cobertura amparada por la Compañía, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan

durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, Primas y datos del Contratante/Asegurado.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Responsabilidad Civil Contractual: La responsabilidad civil contractual corresponde a la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causan por el incumplimiento de las obligaciones previamente contraídas, por la violación de un derecho que es correlativo de una obligación que puede ser de dar, hacer o no hacer y cuyo deudor está individualmente identificado en el contrato del que se originan. Si el daño ocasionado tiene como consecuencias jurídicas el incumplimiento de un contrato se producirá una responsabilidad civil contractual y se indemnizará en relación a los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato hasta la suma asegurada pactada.

Robo Total: Es el apoderamiento del Vehículo contra la voluntad del propietario, Asegurado o Conductor del mismo, ya sea que se encuentre estacionado o en circulación.

Para efectos de este contrato, la reclamación del Robo Total iniciará cuando se presente la denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Secuestro: Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente. Código Penal de la Ciudad de México, artículo 163: "Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra". Artículo 163 Bis: "...el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, o para obtener algún beneficio económico".

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza y siempre y cuando no aplique alguna exclusión contenida en este contrato.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para la cobertura contratada, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

Traspalear/Traspaleo: Acción de mover, pasar o mudar los bienes transportados de un lugar a otro.

Tercero: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la póliza, tiene derecho al pago correspondiente.

Vehículo: Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz destinada al transporte de mercancías.

CLÁUSULA 2ª. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Si derivado de un accidente automovilístico, por el uso y conducción de un vehículo, o bien, por el robo total de éste, se ocasiona la pérdida o daño a los bienes que se transportan, originando, por este hecho, el incumplimiento de obligaciones contenidas en un contrato o convenio celebrado entre el Asegurado, propietario del vehículo, y el Tercero propietario de los bienes transportados, mediante el cual el Asegurado se compromete frente al Tercero, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños y perjuicios que se le ocasionen, se indemnizará conforme a lo establecido en esta cobertura.

Será condición básica para que esta Cobertura surta efecto, que la Compañía por escrito, manifieste cuál es el convenio o contrato asegurado; para lo anterior el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dicho convenio o contrato que desee quede asegurado, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La obligación de la Compañía por esta cobertura comprende el pago por concepto de Responsabilidad Civil Contractual hasta la suma asegurada contratada la cual opera como límite máximo de responsabilidad de la Compañía, misma que se establece en el apartado correspondiente a límite Máximo de Responsabilidad del alcance de esta cobertura..

El(los) Contrato(s) o Convenio(s) materia de este Seguro se indica(n) en especificación anexa a la Póliza.

2.1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este Seguro de Responsabilidad Civil Contractual corresponde a la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

2.2 DEDUCIBLE.

La Cobertura de Responsabilidad Civil Contractual opera con la aplicación de deducible correspondiente al 5% sobre la suma asegurada contratada e indicada en el punto 2.1 de esta cobertura para el caso de que la causa del siniestro sea un Accidente Automovilístico.

O bien, 10% de deducible sobre la suma asegurada contratada e indicada en el punto 2.1 de esta cobertura, cuando la causa sea el robo total del vehículo.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

2.3. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada contratada se reinstalará automáticamente cuando haya sido reducida por el pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Responsabilidad civil extracontractual. Las obligaciones extracontractuales, es decir, las obligaciones del Asegurado frente a terceros que no estén cubiertas por el presente Contrato, tales como las indemnizaciones que el Asegurado deba cubrir a cualquier persona, incluyendo las indemnizaciones de carácter penal, compensatorias de perjuicios o por daños consecuenciales.

2. Obligaciones por las que el Asegurado resultara responsable frente a personas que no sean parte del contrato o convenio asegurado.

3. La Responsabilidad Civil Contractual que se origine cuando el Vehículo se encuentre transportando los siguientes bienes:

- **Mercancía no declarada (sin registro de embarque como es carta porte)**
- **Muestrarios de cualquier tipo**
- **Obras de arte o antigüedades**
- **Todo tipo de vehículos movidos por su propio impulso o remolcados, excluyendo madrinas.**
- **Joyas y metales preciosos y semipreciosos**
- **Relojería, relojería de fantasía**
- **Dinero y/o valores y títulos negociables**

- Tarjetas de crédito, Tarjetas para teléfono tanto fijo como móvil
- Teléfonos, celulares y accesorios, Nextel, Tablets, Ipads, Ipods, Lap Tops,
- Videojuegos, Computadoras, Televisores y pantallas
- Chatarra y Pedacería de metales y/o Materiales de desecho
- Animales en pie y vivos
- Huevo y huevo embrión
- Minerales no preciosos en bruto, concentrados y/o precipitados
- Minerales preciosos en bruto, concentrados y/o precipitados
- Café a granel
- Maíz, Trigo
- Algodón y/o borras en pacas
- Tabaco en rama
- Yute, copra, harina de pescado, henequén
- Instrumentos de precisión
- Armas de fuego
- Cerillos y fósforos
- Juegos y/o Fuego pirotécnicos
- Gases en cilindros
- Película virgen en rollos, películas filmadas
- Productos caducados y obsoletos
- Productos que sean transportados para su destrucción
- Productos químicos peligrosos
- Carga peligrosa, radioactiva, inflamable o explosiva
- Cualquier mercancía ilegal y/o bien prohibida de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes tanto del país de origen del embarque, así como del país de destino.
- Transportes de valores (dinero, joyas, efectivo)
- Remolques
- Asbestos
- Vehículos utilizados en la enseñanza automovilística o competencias de automovilismo

4. La Responsabilidad Civil Contractual ocasionada por Reacción o Radiación nuclear o contaminación radioactiva.

5. La Responsabilidad Civil Contractual ocasionada cuando el vehículo no se encuentre debidamente registrado ante las Autoridades de tránsito o bien haya sido utilizado en cualquier actividad ilegal.

6. Siniestros ocurridos cuando el vehículo transite descargado.

7. Daños que sufra o cause el Vehículo por riesgos y/o coberturas no amparadas por el presente contrato.

8. Daño Moral.

9. La Responsabilidad Civil Contractual causada como consecuencia de un daño o deterioro del Vehículo ocurrido antes del inicio de vigencia de este seguro.

10. La Responsabilidad Civil Contractual ocasionada por la rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso.

11. La Responsabilidad Civil Contractual ocasionada por pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes.
12. En caso de que el bien afectado sea confiscado y/o utilizado por cualquier autoridad legalmente reconocida.
13. La Responsabilidad Civil Contractual cuando los bienes transportados no resulten dañados en el accidente automovilístico.
14. La Responsabilidad Civil Contractual que se derive del daño causado a los Bienes Transportados como consecuencia de su traspaleo una vez que haya ocurrido el Accidente Automovilístico.
15. La Responsabilidad Civil Contractual que se ocasione derivado de Actos de Rapiña cuando no haya ocurrido previamente un accidente automovilístico.
16. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho, celebrado o concertado sin el consentimiento de la Compañía.
17. Cualquier tipo de Fraude.
18. Daño, Perjuicio o Robo que se derive de Extorsión o Secuestro.
19. Responsabilidades derivadas de daños y/o perjuicios ocasionados intencional y dolosamente.
20. Responsabilidades de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.
21. Responsabilidades por daños y perjuicios como consecuencia de guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho. Guerra en Tierra, Guerra Civil, sean declaradas o no.
22. El robo parcial o total así como los daños que sufra el vehículo en el que se transporte la carga.
23. Robo Parcial o Total de los bienes transportados, a menos que se derive del robo total del vehículo que los transporta.
24. Responsabilidades que se deriven de un accidente automovilístico del vehículo, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia vigente del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor impericia, negligencia o culpa grave en la realización del siniestro.
25. Responsabilidades que se deriven de un accidente automovilístico del vehículo, cuando éste sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
26. Cualquier daño causado por sobrecarga del vehículo o por someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad
27. Contenedores, a menos que sean el elemento transportado y únicamente queda amparada la Responsabilidad Civil Contractual cuando sean pérdida total. Quedan excluidos los costos de repatriación.

CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato.

Plazo de pago de prima.

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la

prima, plazo que se contará en días naturales, el cual será asentado por la Compañía en la carátula de la póliza.

El Asegurado se obliga a pagar la prima, o fracción de ella tratándose de pago en parcialidades, en el plazo de pago convenido, el cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas del último día del plazo de pago convenido.

Sin embargo, en caso de que el último día del plazo de pago convenido sea inhábil, el Asegurado deberá efectuar el pago respectivo el día hábil inmediato anterior al vencimiento de dicho plazo.

En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo de pago de la prima o fracción de ella en el caso de pago en parcialidades, o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo de pago vencerá a las 12:00 horas del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

Pago en Parcialidades.

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración, que vencerán y deberán ser pagadas en el plazo de pago convenido.

En todos los casos se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda y se pacte entre las partes.

En caso de siniestro dentro del plazo de pago convenido de la prima o fracción de ella, que implique cualquier tipo de pago por parte de la Compañía, ésta deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Pago mediante cargo a Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria.

Cuando el Contratante o Asegurado soliciten que el pago correspondiente al monto de la prima del seguro o la fracción de que se trate en el caso de pago en parcialidades se realice con cargo a una Tarjeta de Crédito o a una cuenta bancaria, previa autorización por escrito del Contratante o Asegurado, se efectuará el cargo correspondiente, obligándose el Contratante o Asegurado a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima o fracción cuando se trate de cargos a cuentas bancarias. En caso de que por causa imputable al Contratante o Asegurado no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

Desde el momento en que se celebre el contrato y hasta que concluya el plazo de pago convenido, el Asegurado contará con la cobertura del seguro en los términos contratados.

En caso de siniestro dentro del plazo de pago convenido de la prima o fracción de ella, la Compañía deducirá del pago o indemnización el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Lugar de Pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

Sin perjuicio de esta obligación, se podrá convenir con el Asegurado o Contratante que, el pago se realice mediante cargo a alguna tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques.

En caso de que el Contratante o Asegurado efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por la Compañía, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato; asimismo el estado de cuenta del Contratante o Asegurado en el que aparezca el cargo correspondiente

harán prueba plena de dicho pago. Lo anterior hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

Cesación de los Efectos del Contrato.

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las 12.00 horas del último día de este plazo.

Rehabilitación.

El Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de vigencia del Contrato, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación del documento, para lo cual la Compañía confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo. El Asegurado deberá efectuar dentro del mismo plazo, el pago total de la prima de este seguro o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, en caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Por el solo hecho del pago mencionado, la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del Contrato y la hora y día en que surta sus efectos la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del Contrato, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, se hará constar por la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Comisiones.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 5ª RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La renovación de la póliza de seguro se efectuará de forma automática bajo los mismos términos y condiciones que fue contratada, aplicando la tarifa vigente en la fecha de la renovación.

Si el Contratante/Asegurado no desea renovarla, deberá notificarlo por escrito a la Compañía con una anticipación no menor a 15 días calendario a la fecha de vencimiento de la póliza de seguro.

CLÁUSULA 6ª. SUMA ASEGURADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN.

La suma asegurada se indica en el apartado 2.1 del alcance de esta cobertura y representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía.

Bases para la Indemnización.

La indemnización que al amparo de este Seguro, la Compañía deba pagar al Tercero, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en el contrato o convenio vigente con base en el cual se efectúe la reclamación a la Compañía y hasta el límite máximo de responsabilidad contratado para este seguro.
2. En caso de que en el contrato o convenio vigente no se establezca el monto para la indemnización que por concepto de daños y perjuicios se deba pagar al Tercero afectado, o bien no se haya indicado de manera clara y precisa, dicho monto para la indemnización se determinará conforme al monto del daño que se haya causado a los bienes propiedad del Tercero afectado, sin que en ningún caso rebase el límite máximo de responsabilidad contratada para este seguro.

Comprobantes Fiscales.

En caso de requerir comprobantes fiscales, estos deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con su obligación de pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e informaciones solicitados por ésta, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que puede consultar de acuerdo a lo indicado en la cláusula denominada Marco Legal de este contrato.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, en un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrela o denuncia, y, en su caso, la documentación que demuestre la legal estancia del vehículo en el País ante las autoridades competentes, cooperar con la Compañía para conseguir el importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

d) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Contratante y/o Asegurado se obligan a entregar a la Compañía toda clase de informaciones que esta les exija sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (art. 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Asimismo se obligan a entregar la documentación que se indica en la Cláusula 20ª. denominada Documentos necesarios para el pago de la indemnización, con la finalidad de que la Compañía puede determinar y pagar la misma.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Contratante o Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las sumas aseguradas y las coberturas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de la existencia de otros seguros, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de suma asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad o límites asegurados por ellas.

3. Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo y agravación esencial del mismo.

El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito, a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Art. 8º, 9º Y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 8ª. NO RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD.

Este contrato surtirá sus efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 10ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Contratante, Asegurado, el Conductor, o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Contratante, Asegurado, Conductor, o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Contratante, Asegurado, Conductor o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
4. El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de la Póliza, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen expresamente en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Si la Solicitud de terminación anticipada es por parte del Asegurado, la petición se efectuará principalmente a través de su Agente de Seguros o Intermediario con quien contrató este seguro. Si la Contratación se efectuó directamente con la Compañía, podrá acudir o bien hablar vía telefónica a la Oficina de Servicio en donde efectuó la contratación, cuyo domicilio y número de teléfono se indican en

la carátula de póliza. En todos los casos, previo a efectuar la terminación anticipada del Contrato de Seguro, será verificada y/o certificada por parte de la Compañía la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que está efectuando la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, será proporcionada el Acuse de recibo correspondiente.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para Seguros a Corto Plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y deberá devolver a prorrata al Asegurado la totalidad de la prima no devengada de la cobertura si no ha sido afectada por algún siniestro ocurrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Tarifa a Corto Plazo.	
No. de Días	% Cargo por exposición
1-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
más de 360	0.0%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro quince días después de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver a prorrata al Asegurado la totalidad de la prima no devengada de la cobertura si no ha sido afectada por algún siniestro ocurrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La devolución hecha por la Compañía comprenderá la prima neta no devengada de la cobertura no afectada por siniestros ocurridos menos el gasto de adquisición y administración respectivo.

CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los Artículos 82 y 84 de la misma ley, artículos que puede consultar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula denominada Marco Legal de este contrato.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Compañía cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 16ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto a pagar al amparo de este contrato, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores; los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 17ª. MODIFICACIONES HECHAS A LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURO.

Si durante la vigencia de la póliza la Compañía registra ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas modificaciones a las Condiciones Generales de este Seguro, éstas se harán del conocimiento del Asegurado mediante endoso, en el que se indicará el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir efectos. Pero si dichas modificaciones implican prestaciones más elevadas para la Compañía, quedará a elección del Asegurado su aplicación, ya que estará obligado a pagar la diferencia en prima que corresponda.

Adicionalmente, el Asegurado podrá tener acceso a las mismas en la página web de la Compañía: www.qualitas.com.mx.

Lo anterior, se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 18ª. LIMITACIÓN EN LA INTERMEDIACIÓN.

Los agentes de seguro con quienes la Compañía celebre contratos de intermediación para efectuar la venta de seguros carecen de facultades de representación de la Compañía para aceptar riesgos y suscribir y modificar pólizas.

CLÁUSULA 19ª. MARCO LEGAL.

Los artículos citados en estas condiciones generales pueden ser consultados en los siguientes sitios en internet:

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

<http://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft>

Ley Sobre el Contrato de Seguro.

<http://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft>

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

<http://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548?idiom=es>

Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las Instituciones de Seguros.

<http://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548>

Código Penal Federal.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

CLÁUSULA 20ª. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y CANCELACIÓN DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza la Documentación Contractual que contenga los derechos y obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado, a través del prestador de servicios con quien contrató este seguro, la Compañía hará entrega por este conducto de la póliza de seguro, condiciones generales, y cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro, quien recabará del Asegurado o Contratante constancia de entrega.

Con independencia de la obligación de la Compañía de entregar por escrito la Documentación Contractual que contenga los derechos y obligaciones de las partes, derivados del contrato celebrado, el Asegurado o Contratante podrá consultar e imprimir las condiciones generales y modelo de clausulado que correspondan al seguro contratado, accediendo a la página www.qualitas.com.mx.

Si el Asegurado o Contratante por cualquier motivo, no recibe o no puede obtener los documentos referidos en párrafos anteriores dentro de los 30 días naturales siguientes a su contratación, deberá acudir a las oficinas de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. o llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al telefónico 800 800 2021, para que se le indique en razón de su domicilio, la ubicación del lugar al que deberá acudir a recoger su carátula de póliza y todos los documentos relacionados con el seguro contratado.

En caso de que el último día de plazo señalado en el párrafo anterior sea inhábil, la entrega de la documentación se realizará el día hábil inmediato siguiente.

El Asegurado o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro a través del prestador de servicios con quien efectuó la contratación, o por medio de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., según corresponda, o bien, llamando al teléfono 800 800 2021, o enviando una solicitud a cancelacionestlmk@qualitas.com.mx, dicha solicitud debe contener lo siguiente: el motivo de la cancelación, fecha a partir de la cual solicita surta efectos la cancelación del seguro, en cuyo documento debe constar la firma del Asegurado o Contratante, así como una copia de su identificación oficial y de su comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses. La cancelación del seguro será válida a partir de la fecha indicada por el Asegurado o Contratante en la solicitud respectiva.

Los números telefónicos para la atención de siniestros son: 800-800-800 2880, 800-288 6700.

Asimismo el número telefónico para la atención de quejas por parte de la unidad especializada es el 55 5002-5500.

CLÁUSULA 21ª. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INDEMNIZACIÓN.

Por parte del Asegurado se deberá presentar y/o requisitar lo siguiente:

1. Declaración del Accidente y/o aviso de robo debidamente requisitados. En la forma en que le será proporcionada por Quálitas Compañía de Seguros.
2. Carta reclamación detallada dirigida a Quálitas Compañía de Seguros.
3. Carátula de Póliza.
4. Copia del último recibo de pago de la prima del seguro.
5. Tarjeta de Circulación.
6. Copia fiel del convenio o contrato vigente.
7. Carta reclamación al Asegurado por parte del propietario de los bienes transportados con quien celebró el convenio o contrato asegurado.
8. Cuando la(s) obligación(es) contenida(s) en el convenio o contrato vigente no indique el monto de la indemnización que al amparo de este seguro se deba al Tercero dueño de los bienes transportados, o bien, carezca(n) de claridad y precisión para poder determinarlo, facturas de los bienes transportados que resulten dañados derivado del Accidente Automovilístico o robados derivado del robo total del vehículo. Acreditación de la propiedad de la mercancía transportada. Relación de la mercancía en caso de robo total del vehículo. Origen y destino de los bienes transportados.
9. Cuando la(s) obligación(es) contenida(s) en el convenio o contrato vigente indique(n) que para la determinación y pago de la cuantía por incumplimiento de la(s) misma(s) se requiere conocer el valor de dichos bienes, facturas de los bienes transportados que resulten dañados derivado del Accidente Automovilístico o robados derivado del robo total del vehículo. Acreditación de la propiedad de la mercancía transportada. Relación de la mercancía en caso de robo total del vehículo. Origen y destino de los bienes transportados.
10. Registro de Embarque (Carta de porte que cumpla con todos los requisitos fiscales).
11. Acta de Inspección o reconocimiento de la carga en el sitio del evento si hubiere lugar.
12. Registro Fotográfico de los bienes que al momento de su transporte resultaron afectados por el Accidente Automovilístico.
13. Copia Certificada de la Denuncia o Querrela presentada ante las Autoridades competentes por el robo total del vehículo y que contenga el detalle de los bienes transportados.
14. Informe del Accidente Automovilístico a la policía federal de caminos y puentes, en su caso.
15. La documentación que demuestre la legal estancia en el País del vehículo y de los bienes transportados en caso de provenir del extranjero.

Por parte del Tercero Afectado se deber presentar lo siguiente:

En caso de Personas Físicas de nacionalidad mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP
3. Comprobante de Domicilio no mayor a dos meses de su emisión

En caso de persona física de nacionalidad extranjera.

1. Presentar original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio.

En caso de Personas Morales de nacionalidad mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita
2. Cédula de identificación fiscal expedida por SHCP
3. Comprobante de Domicilio no mayor a dos meses de su emisión
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.

En caso de Personas Morales de nacionalidad extranjera:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia así como del que acredite a su representante y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para persona física extranjera.

CLÁUSULA 22ª. RELATIVA A LOS DELITOS CONSIDERADOS POR EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía:

a) En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas que se encuentren asociadas a actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199 del Código Penal Federal;

b) En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) pudieran ubicarse en los supuestos de los artículos 400 y 400 bis del mismo código;

c) Si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos indicados en los incisos a) y b) inmediatos anteriores del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la

delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal;

d) Si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos citados en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas.

En cualquiera de los supuestos señalados en los incisos anteriores, una vez que la Compañía tenga conocimiento de la situación, dará por terminado el contrato de seguro respectivo de forma inmediata sin necesidad de notificación previa al Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s).

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada y pagadera con posterioridad a la realización de los supuestos previamente señalados, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) Domicilio Boulevard Picacho Ajusco no. 236, Colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, CDMX, Código Postal 14210, horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., teléfono 01 (55) 5002 5500, correo electrónico uauf@qualitas.com.mx

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, México, CDMX, C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx ; correo electrónico asesoria.condusef.gob.mx.

Consulta de Significado de Abreviaturas en nuestra página Web: www.qualitas.com.mx

DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS, CONTRATANTES Y BENEFICIARIOS.

El **Seguro** de forma general, es un contrato por medio del cual una Aseguradora contra el pago de una prima, se obliga a respaldar al Asegurado, en los términos convenidos en las Condiciones Generales de la Póliza, de las consecuencias de un siniestro amparado por la póliza de seguro contratada.

Por lo anterior es importante conocer las condiciones generales de la póliza, así como los **derechos que ambas partes adquieren al momento de su contratación**. (Ley del Contrato de Seguro).

¿Cuáles son mis derechos?

Antes de la contratación:

Elegir libre y voluntariamente la compañía de seguros que asumirá la cobertura del seguro que desea.

Elegir y contratar libremente aquella cobertura de seguro que vaya de acuerdo con sus necesidades e intereses, de manera que pueda obtener la debida protección que requiere a través de una póliza determinada.

Recibir información completa y veraz sobre las condiciones y términos del seguro que está por contratar. Esta información debe facilitarte la toma de decisiones de tal forma que puedas tener claro lo siguiente:

- El **riesgo a asegurar** así como el tiempo de duración de la cobertura.
- **Forma de contratación** (individual o colectiva).
- **Forma de Pago** (Periodicidad anual, semestral, trimestral, mensual. Forma de Pago: efectivo, tarjeta de crédito, depósito bancario).
- Existencia de **requisitos para recibir la cobertura**, restricciones, deducciones y otras limitaciones del seguro.
- La información de **nuestro producto, la cobertura** que ampara y las coberturas adicionales que pueda contratar.
- **Aquellos eventos que no podrán ser cubiertos** por el seguro que se está contratando.
- El **monto de la prima**, suma total por la cual se asegura el riesgo y la forma de pago.
- **Condiciones Generales y Particulares** con respecto a la póliza, alcance de la(s) cobertura(s) a contratar y forma de conservarla.
- **Formas de terminación** del contrato.

Al momento de la contratación:

- **Elegir libre y voluntariamente si desea contar o no, con un intermediario o agente de seguros** que lo asesorará al tomar el seguro y durante su vigencia.
- **Solicitar a su Agente de Seguros su identificación** y registro (Cédula) que lo acredite ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).
- **Requerir se le informe el importe de la Comisión o Compensación Directa** que le corresponde a su Agente o Intermediario. Esta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- **Acceso a la información veraz, oportuna, clara y completa, sobre las condiciones que rigen** el seguro que contrató.
- **Recibir la póliza** de seguro.
- **Obtener comprobante de pago de la prima** una vez efectuado el mismo.
- **Conocer mis derechos y obligaciones** como Asegurado, Contratante o Beneficiario de manera directa o a través del Intermediario o Agente de Seguros.

En caso de siniestro:

- **Recibir información completa sobre el proceso a seguir, así como de los requerimientos o Documentos necesarios** y/o declaraciones que necesiten su firma para poder hacer efectivo el siniestro.
- **Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función de la suma asegurada contratada** aunque la prima total del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando su forma de pago sea en parcialidades y no se haya vencido el plazo de pago convenido para el pago de la prima parcial correspondiente.
- **Al pago de la indemnización** según determinen la Compañía y el Asegurado, siempre y cuando esté amparado por las condiciones de seguro contratadas, haciendo del conocimiento del asegurado o beneficiario: las bases, criterios a seguir y las opciones que se encuentran cubiertas por la póliza.
- **Cobrar una indemnización por mora** a la Compañía de Seguros en caso de falta de pago oportuno de la suma asegurada de acuerdo con los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF), mismos que puede consultar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula denominada Marco Legal.
- **Efectuar y obtener respuesta de sus consultas, aclaraciones o inconformidades** realizados a la Aseguradora, a través del Canal de Quejas, Sugerencias y Denuncias dentro de la página web www.qualitas.com.mx – *Nos interesa tu opinión*, o mediante el Centro de Contacto (800 800 2021).
- **Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.

Si desea conocer los documentos que le serán requeridos para la atención de un siniestro, podrá consultarlos dentro de sus Condiciones Generales.

Asimismo, Quálitas pone a su disposición las Condiciones Generales vigentes dentro de su página pública (<https://www.qualitas.com.mx>) en la sección de **“Conoce tu Seguro”**, apartado de **“Condiciones Generales”**, identificando la correspondiente con el número de clave indicada como “condiciones vigentes” en la parte inferior izquierda de la carátula de su póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 6 de diciembre de 2021, con el número CNSF-S0046-0457-2021/CONDUSEF-005039-03.

CLÁUSULA GENERAL. CONSENTIMIENTO-AVISO DE PRIVACIDAD.

Este Aviso de Privacidad aplica a los Datos Personales proporcionados por Usted mediante solicitudes de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados por Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (en adelante Quálitas), por vía electrónica, óptica, sonora, visual o cualquier otro medio o tecnología, así como los proporcionados en virtud de la relación jurídica que tengamos celebrada o que en su caso celebremos.

Para efectos del presente Aviso:

- Se entenderá por “Clientes”: proponentes, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios, terceros afectados (cualquier persona que se encuentre dentro de un vehículo asegurado por Quálitas en el momento en el que se actualice un siniestro), conductor de vehículo no asegurado por Quálitas, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos. • Por el término “terceros autorizados” o “terceros afectados” no deberá entenderse el concepto de “tercero” que señala la ley aplicable.

1. IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE: QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida San Jerónimo número 478, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

2. INFORMACIÓN QUE RECABA DE LOS TITULARES (DATOS PERSONALES SOMETIDOS A TRATAMIENTO): Quálitas hace de su conocimiento que tratará sus **Datos Personales** (datos de identificación, datos laborales, datos de tránsito y migratorios, así como datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, judiciales y/o jurisdiccionales), **Datos Patrimoniales** y **Datos Financieros**, que en su caso se recaben, así como las imágenes captadas por cámaras de video vigilancia para los fines indicados en el presente Aviso de Privacidad.

3. SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LOS DATOS SENSIBLES QUE TRATARÁ: Quálitas tratará también **datos sensibles** (datos de salud, características personales y físicas y género), que en su caso se requieran.

4. CON QUÉ FINES DARÁ TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES RECABADOS:

4.1. FINALIDADES PRIMARIAS DEL TRATAMIENTO. - Los datos personales antes enunciados, incluso aquellos de carácter sensible, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica que tengamos con Usted y podrán ser:

- **Finalidades del tratamiento de datos personales de Clientes:** La evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos, en su caso, emisión del contrato de seguro, el trámite a las reclamaciones de siniestros, venta de salvamentos, administración, mantenimiento o renovación de la póliza de seguro, realizar pagos, prevención de fraudes y operaciones ilícitas, estudios y estadística, fomento a la educación vial, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.

4.2 FINALIDADES SECUNDARIAS DEL TRATAMIENTO. - Cuando Usted sea un tercero afectado de una póliza corporativa (contratada por una empresa) o cliente, sus datos personales podrían ser tratados para las siguientes finalidades secundarias:

Cuando nuestros asegurados, directamente o a través de nuestros intermediarios de seguros, nos soliciten información de los terceros afectados por algún siniestro, con el fin de analizar el siniestro, y en su caso llevar a cabo planes, pláticas y programas de prevención de riesgos.

En el caso de flotillas, nuestros asegurados o nuestros intermediarios de seguros nos soliciten información para determinar porcentajes de siniestralidad, con el fin de definir si en la renovación se incrementará el costo de la póliza o puede otorgarse un descuento.

Con fines de mercadotecnia, publicidad o prospección comercial por medios físicos o electrónicos, ya sea personalmente o por conducto de intermediarios de seguros.

En caso de que no desee que sus datos personales se utilicen para alguno (o todos) estos fines secundarios, indíquelo marcando con una "X" la casilla que aparece a la izquierda de cada inciso. Si la(s) casilla(s) no se marcan, usted manifiesta su consentimiento para que tratemos sus datos para dichas finalidades secundarias. La negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros.

5. TRANSFERENCIAS DE DATOS:

5.1. Por mandato legal, los datos a que se refiere este aviso podrán ser transferidos a:

- Autoridades competentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Autoridades judiciales mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a notificaciones, requerimientos u oficios de carácter judicial.
- Autoridades financieras mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de leyes o tratados internacionales como institución de seguros, obligaciones tributarias, así como para el cumplimiento de notificaciones o requerimientos oficiales.
- Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador, sociedades o asociaciones para fines de prevención de fraudes, de operaciones ilícitas y la selección de riesgos.

5.2. Por petición de clientes corporativos (personas morales), que requieran datos de terceros afectados con el fin de preparar reportes o llevar a cabo estadísticas, los datos a que se refiere este aviso podrán ser transferidos a: Intermediarios en operaciones de seguros, para determinar porcentajes de siniestralidad, con el fin de definir si en la renovación se incrementará el costo de la póliza o puede otorgarse algún descuento, así como para preparar reportes, estudios o estadísticas para sus clientes, en relación con los destinatarios o beneficiarios finales de las pólizas de seguro (como Usted, si fuere el caso). En caso de que no desee que sus datos personales sean transferidos a intermediarios de seguros, indíquelo marcando con una "X" la casilla que aparece a la izquierda de este párrafo. Si la casilla no se marca, usted manifiesta su consentimiento para que transfiramos sus datos a intermediarios de seguros. En caso de que realicemos alguna transferencia adicional que requiera su consentimiento expreso, se recabará el mismo previamente.

6. MECANISMOS PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECE QUÁLITAS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

Usted podrá solicitar al Departamento de Datos Personales de Quálitas, el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus Datos Personales, así como la limitación de su uso y revocación del consentimiento, de forma escrita en el domicilio señalado en el numeral I del presente Aviso o al correo electrónico datospersonales@qualitas.com.mx, de conformidad con lo establecido en los Procedimientos que se encuentran disponibles en la página de internet www.qualitas.com.mx en la sección "Aviso de Privacidad". En los Procedimientos que aparecen al final de dicho aviso, usted encontrará las vías de respuesta a las diferentes solicitudes, dependiendo del contenido de las mismas. Además del ejercicio de sus derechos de Revocación o ARCO, usted podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, mediante su inscripción en el Registro Público de Usuarios Personas Físicas (REUS).

7. COOKIES:

"Cookies" son archivos de datos que se almacenan en el disco duro del equipo de cómputo o del dispositivo de comunicaciones electrónicas de un usuario al navegar en un sitio de internet específico, el cual permite intercambiar información de estado entre dicho sitio y el navegador del usuario. La información de estado puede revelar medios de identificación de sesión, autenticación o preferencias del usuario, así como cualquier dato almacenado por el navegador respecto al sitio de internet. Por lo anterior, Quálitas le informa, que, en todo momento, puede deshabilitar el uso de estos mecanismos, de acuerdo a las instrucciones que cada empresa propietaria de los browsers (navegador o visor de internet) tiene implementado para activar y desactivar las citadas "Cookies".



8. INFORMACIÓN DEL ÁREA DE DATOS PERSONALES:

Usted podrá contactar al Departamento de Datos Personales, para resolver dudas o comentarios respecto de su(s) procedimiento(s), a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: datospersonales@qualitas.com.mx
- Escrito libre dirigido al Departamento de Datos Personales, con domicilio en Avenida San Jerónimo número 478, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México.
- Horario de atención: 09:00 a 14:00 horas

9. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EL AVISO DE PRIVACIDAD Y SUS ACTUALIZACIONES:

Quálitas podrá modificar en cualquier tiempo este Aviso de Privacidad, notificándolo mediante publicación en su sitio de Internet www.qualitas.com.mx, por lo que le recomendamos lo visite periódicamente, o bien mediante comunicación al Titular de los Datos Personales, vía electrónica o por cualquier otro medio.

Póliza de Seguro registrada en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros RECAS con el número CONDUSEF-005039-03.